

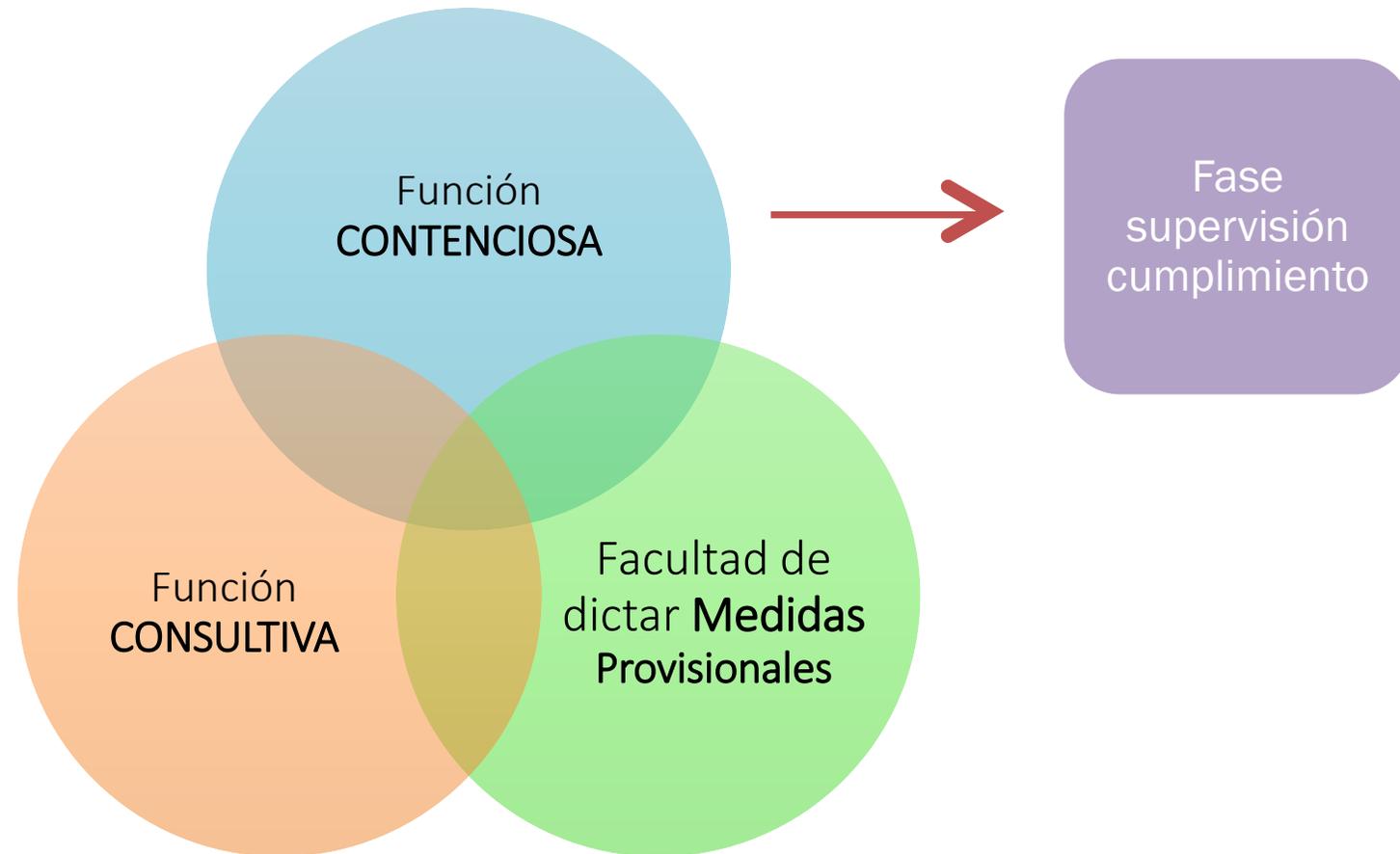
PARTICIPACIÓN DE INDH ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Agostina Cichero
3 de septiembre de 2019



Funciones de la Corte IDH





Formas de participación de las INDH ante la Corte IDH

Competencia contenciosa (etapa de fondo)

- Peritaje
- Amicus curiae
- Defensa ante la Corte / presentación de peticiones
- Informes, investigaciones y recomendaciones a nivel interno

Medidas Provisionales

- Presentación de información (Art. 27.8 del Reglamento)

Competencia consultiva

- Presentación de observaciones a solicitudes de opiniones consultivas

Supervisión de cumplimiento

- Presentación de información como “otra fuente de información” (Art. 69.2 del Reglamento)
- *Amicus curiae* y acceso a información sobre garantías de no repetición (Acuerdo 1/2019)



Peritajes

- Defensor especializado en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo de Perú:
 - *Caso Cesti Hurtado Vs. Perú, 1999*
 - *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, 2001*
- Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador:
 - *Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, 2005*
 - *Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador, 2011*
- Otros ejemplos:
 - Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras: *Caso Servellón García y Otros Vs. Honduras, 2006*
 - Defensor del Pueblo de la República de Panamá: *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá, 2009*
 - Defensor del Pueblo de Bolivia: *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, 2010*



Amicus curiae

Artículo 44. Planteamientos de *amicus curiae*

1. El escrito de, quien desee actuar como *amicus curiae* podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento, en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos.
2. En caso de presentación del escrito del *amicus curiae* por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales y la documentación respectiva deberán ser recibidos en el Tribunal en un plazo de 7 días contados, a partir de dicha presentación. Si el escrito es presentado fuera de ese plazo o sin la documentación indicada, será archivado sin más tramitación.
3. En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de *amicus curiae* en cualquier momento del proceso pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. El escrito del *amicus curiae*, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia.
4. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, podrán presentarse escritos del *amicus curiae*.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009



Amicus curiae

| | |
|---|---|
| Defensor del Pueblo de Panamá | Caso Baena Ricardo y Otros Vs. Panamá, 2001 |
| Defensor del Pueblo de Perú | Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001 (solicitud de interpretación de la sentencia de fondo) Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú, 2003 (ante la CIDH) |
| Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua | Caso Yatama Vs. Nicaragua, 2005 |
| Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador | Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, 2012 |
| Defensoría de los Habitantes de Costa Rica | Caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in Vitro”) Vs. Costa Rica, 2012 |
| Defensoría del Pueblo de Ecuador | Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, 2015 |
| Defensoría Pública de la Unión de Brasil | Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, 2017 Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus Miembros Vs, Brasil, 2018 |



Defensa legal

- *Caso Ticona Estada Vs. Bolivia, 2008*

Voto razonado de los Jueces García Sayán y García Ramírez

- *Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016* (la Defensoría presentó la petición ante la Comisión, pero las víctimas cambiaron de representación con posterioridad).



Informes, decisiones y recomendaciones de INDH ante la Corte IDH

- *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, 2018.*
 - *Recomendación No. 38/2006 de la CNDH*



Solicitud de información a INDH en el marco del Art. 27.8

Artículo 27. Medidas provisionales

[...]

8. En las circunstancias que estime pertinente, la Corte podrá requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el asunto, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas. Para los mismos efectos, podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.

Reglamento de la Corte IDH



Solicitud de información a INDH en el marco del Art. 27.8

- *Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017
- *Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017
- *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de marzo de 2019



Observaciones a solicitudes de opiniones consultivas

Competencia consultiva

Opinión Consultiva OC 25/18, 2018.

“La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”

Defensoría Pública da União de Brasil

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDP)

Opinión Consultiva OC 21/14, 2014.

“Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”

Defensoría General de la Nación de la República Argentina



Supervisión de Cumplimiento – Informes de INDH como “otra fuente de información” (Art. 69.2 Reglamento)

Artículo 69. Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal

1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.
2. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.

Reglamento de la Corte IDH



Supervisión de cumplimiento – Art. 69.2

- *Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) Vs. Costa Rica*
- *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*
- *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*
- *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*



Amicus curiae en etapa de supervisión; y acceso a información sobre garantías de no repetición

- *Amicus curiae* en el caso Barrios Altos Vs. Perú.
- Acuerdo 1/2019: Publicidad de información relativa a garantías de no repetición



Otras formas de participación

- Convenio con la Federación Iberoamericana del Ombudsman
- Conversatorio y audiencia defensorial, Defensoría del Pueblo de Colombia, 2018

Reflexiones finales

“El cumplimiento de las sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de [...] instituciones [...] nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Su involucramiento puede constituir un apoyo para las víctimas a nivel nacional. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones de más compleja ejecución y las que constituyen garantías de no repetición, que benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. [...] En este ámbito **cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos**”.

Informe anual de la Corte IDH, 2018

GRACIAS!



Cualquier consulta:

AgostinaCichero@corteidh.or.cr